

h... con juicio ordinario. Por lo tanto córrase traslado con apercibimiento en rebeldía a la demandada BLANCA ROSALIA PUNGUIL VILLALBA, para que dentro del término de quince días, propongan conjuntamente las excepciones que se crea agrida.

sentada y providencia que antecede, córrase traslado al señor CESAR AUGUSTO MENDIETA ORELLANA a fin de que la contesten en el término de quince días, con apercibimiento de las partes en rebeldía. Atento el juramento rendido y lo previsto

iniciarse, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite en juicio ordinario. En lo principal se dispone: Con la demanda y este auto córrase traslado a los demandados herederos conocidos de Luis

DEMANDADO: EDUARDO SIMBAÑA ROMERO
OBJETO: DECLARAR LA REINVIDICACION DE LA CUESTA O PARTE DEL TERRENO QUE LE FUERA POSEJADO POR EL DEMANDADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARROQUIA DE NAYON DEL CANTON QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA, CONFORME LO DISPONE LOS ARTS. 953 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 05 de Febrero del 2003, las 08h11.

la elaboración del mismo. NOTIFIQUESE.- F) DR. FELIPE GRANDA AGUILAR, JUEZ. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores. CERTIFICO. SRA. JUANA CEVALLOS GUERRA, SECRETARIA.
Hay un sello
11/2029265 a.c.

por el actor. Agregados a los autos los documentos acompañados. Tómese en cuenta la casilla judicial que señala la parte actora y la autorización que da a los abogados defensores. N... Jese.- f) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez. Lo que comunico previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones. Dr. Edwin Cavallos Ampudia, Secretario
Hay un sello
11/2029262 a.c.

ROQUE ESPINOSA MOREJON
TRAMITE: AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS N° 8018
MENOR: ROQUE MAURICIO ESPINOSA CARRANZA
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: TRIBUNAL DE MENORES DE PICHINCHA.
PROVIDENCIA: PRIMER TRIBUNAL DE MENORES DE PICHINCHA.- QUITO, 1 de julio del 2003, las 09h00.- VISTOS: Avocamos conocimiento en la presente causa, en razón del sorteo realizado a este Tribunal. En lo principal, la reclamación que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley por lo que se le acepta a trámite le-

la actora declara bajo juramento desconocer el domicilio del padre del menor KEVIN MICHAEL SCHLENKER URBINA, se dispone CITAR al señor: ALEJANDRO HERBERT SCHLENKER GALINDO por la prensa por tres ocasiones en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, previniéndole de señalar casillero judicial para notificaciones. Si contados veinte días después de la última publicación no compareciere a dar su consentimiento u oposición para el viaje del menor, este Tribunal actuará conforme a la Ley. Intervenga Servicio Social. Oficiase como se solicita tengase en cuenta el casillero de la actora.- CUM-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA RICASENETH S.A.

Se comunica al público que la compañía INMOBILIARIA RICASENETH S.A. aumentó su capital en US \$ 960,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de abril del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°03.Q.IJ.2370 de 27 JUN. 2003.

En virtud de la presente escritura la compañía reforma el artículo Cuarto de los estatutos sociales, referente al Objeto Social, al que se agrega lo siguiente:

"ARTICULO CUARTO.- Del Objeto Social... en el que se incluye la planificación, ejecución y construcción de todo tipo de acceso vial, hacia urbanizaciones, ciudadelas o cualquier tipo de unidades de vivienda, incluyendo pero no limitando la construcción de vías, carreteras, calles, calzadas, veredas, trochas, senderos y/o cualquier tipo de obra sobre redes viales. Podrá participar en concurso de ofertas, licitaciones y demás procesos de adjudicación de obras en el campo de la construcción, con entidades públicas o privadas del territorio nacional o del exterior, que tengan relación con el objeto social de la compañía..."

El capital actual suscrito de US\$ 1.200,00 está dividido en 1.200 acciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 27 JUN. 2003

Dr. Oscar Terán Terán.
INTENDENTE JURIDICO

12029270 a.c.

AVISO

Al amparo del Art. 197 de la Ley de Compañías, se comunica que el Título de las Acción No. 504-1006 de la Cia Jaques Dalcroze S.A. de propiedad del Ing. Oscar Diaz Sandoval se encuentran extraviados. En consecuencia carecen de validez alguna.

11/2029264 a.c.

ASOCIACION DE DIRECTORES DE PERSONAL DEL ECUADOR A.D.P.E.

Por resolución del Comité Ejecutivo y con lo previsto en el Art. 20 del Estatuto de la A.D.P.E., me permito convocar a la Asamblea General de Socios, la misma que se llevará a cabo en la Sala Comunal del Edificio Benalcázar Mil, ubicado en la Av. 10 de Agosto y Ríofrío esquina, el día 24 de Julio a las 18h00, para la Elección de la Nueva Directiva 2003-2004.

Quito, 7 de Julio del 2003.

Atentamente,

Carlos I. Nieto
PRESIDENTE A.D.P.E.

Carlos Escobar
SECRETARIO A.D.P.E.

12029274 a.c.

R del E JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI

A la señora MARIA ESPERANZA CAMPUZANO ARROBA, se le hace saber que en este Juzgado, se ha propuesto Juicio Verbal Sumario de Divorcio, por el señor: RAMON DAVID ABDUL PABLO SOLORZANO, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: RAMON DAVID ABDUL PABLO SOLORZANO
DEMANDADA: MARIA ESPERANZA CAMPUZANO ARROBA.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que se encuentra legalmente casado con la señora MARIA ESPERANZA CAMPUZANO ARROBA, desde el 18 de Septiembre de 1980, y que desde el día 8 de Mayo de 1989, abandonó el hogar que tenía formado, por lo que de conformidad, a lo que establece el Art. 109 causal onceava del Código Civil Ecuatoriano, demanda en Juicio de DIVORCIO para que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial existente.

JUICIO: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Carlos Lucin Torres, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite, en providencia da fecha Montecristi, 22 de Mayo del 2003, las 08h40, en la vía verbal sumaria, y en providencia de fecha Montecristi, 10 de Junio del 2003, las 10h09, ordena se cite por la prensa a la demandada señora MARIA ESPERANZA CAMPUZANO ARROBA, tal como lo disponen los Arts. 86 del Código de Procedimiento Civil, y 119 del Código Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de las ciudades de Portoviejo y Quito, en la Provincia de Pichincha, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento desconocer su domicilio actual.
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal en esta ciudad de Montecristi.
Montecristi, Junio 13 del 2003
AB. DANIEL AVILA TOMALA
SECRETARIO DEL JUZGADO

2361-02